

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08/02/2022 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2022-0051, la cual reúne los requisitos generales de ley. Santiago de Cali, marzo 11 de 2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	537
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Maria Bejarano Arévalo
Demandados	Liliana Paredes Bejarano y otros.
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00051 00
Providencia	Auto Admisorio

Revisada la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados del señor Isaías Paredes, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada por la señora Maria Bejarano Arévalo contra los herederos determinados del señor Isaías Paredes, señores Liliana Paredes Bejarano, Claudia Patricia Paredes Bejarano, Flor Esperanza Paredes Moya, Marta Cecilia Parades Moya, Magali Paredes Moya, Nancy Paredes Moya, Napoleón Paredes Moya, Franklin Paredes Moya, Carlos Alberto Paredes Moya, William Paredes Moya y Luz Marina Paredes Moya, y herederos indeterminados del señor Isaías Paredes.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados determinados, y quienes al momento de notificarse deberán acreditar el parentesco con el causante, señor Isaías Paredes, quienes no lo hayan aportado.

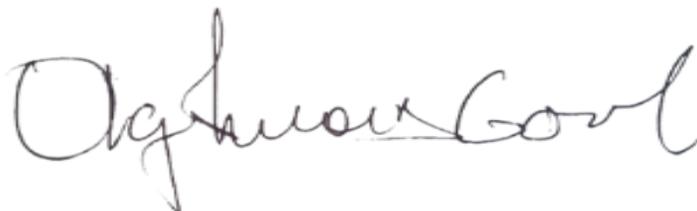
3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Isaías Paredes, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5º. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, quien se identifica con la C.C.31.531.308 y la T. P No 150.229 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder a ella conferido

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**